

Acuerdo de Armisticio General, una de las partes continuara ejerciendo un acto de bloqueo o, al menos, un acto ejecutado con fines de bloqueo que tiene en parte los efectos de un bloqueo.

"... Para mí no existe ninguna duda de que el Acuerdo de Armisticio General no tuvo jamás por finalidad servir de pretexto a cualquiera de las partes para ejecutar actos que, tanto por la intención que los inspira como por las consecuencias, constituyen verdaderos actos de hostilidad."

4. Aunque el Jefe de Estado Mayor reconoce que, por razones técnicas, no le corresponde estatuir sobre los derechos de las partes con respecto al Canal de Suez, dirigió una "encarecida solicitud al delegado egipcio para que interviniese con su Gobierno a fin de que éste desistiera de la práctica actual de obstaculizar el paso de mercancías destinadas a Israel por el Canal de Suez, ya que tales actos no pueden interpretarse sino como contrarios al espíritu del Acuerdo de Armisticio".

5. La cuestión se sometió al examen del Consejo de Seguridad para que éste tomase una decisión. Por medio de su resolución (S/2322), el Consejo, después de observar a) que el Gobierno de Egipto no ha correspondido a la encarecida solicitud presentada por el Jefe de Estado Mayor al representante egipcio el 12 de junio de 1951 con el fin de que su Gobierno deje de entorpecer el paso por el Canal de Suez de las mercaderías destinadas a Israel; y b) considerando que, debido a que el régimen de armisticio que ha estado en vigor por cerca de dos años y medio tiene carácter permanente, ninguna de las dos partes puede afirmar razonablemente que se encuentra en estado de beligerancia activa ni que está obligada a ejercer el derecho de visita, registro y embargo con fines de legítima defensa, encontró que esas prácticas eran contrarias a un arreglo pacífico entre las partes y al establecimiento de una paz durable en Palestina, objetivos que se enuncian en el Acuerdo de Armisticio, y constituían un abuso del ejercicio del derecho de visita, registro y embargo. El Consejo solicitó, por consiguiente, de Egipto que pusiese término a las restricciones aplicadas al paso de naves mercantes internacionales y de mercancías por el Canal de Suez, cualquiera que fuese su destino, y a toda interferencia de tales cargamentos que no resultare esencial para garantizar la seguridad de la navegación en el Canal y para darle aplicación a los convenios internacionales.

6. A pesar de este claro requerimiento del Consejo de Seguridad y del rechazo de éste a la solicitud del Gobierno de Egipto que alegaba tener derechos de beligerante contra Israel, el Gobierno de Egipto insistió en poner obstáculos a los cargamentos comerciales destinados a puertos de Israel a su paso por el Canal de Suez. Este entorpecimiento tomó, como en los dos años anteriores, la forma de detención y registro de tales cargamentos y de confiscación de determinadas clases de mercaderías. La confiscación de un cargamento de carne del vapor *Franca Maria* constituye una agravación y una ampliación de estas prácticas ilegítimas.

7. El Gobierno de Israel desea consignar oficialmente su protesta por esta reciente violación por parte del Gobierno de Egipto de sus obligaciones internacionales. No puede aceptar que se prolongue esta situación ilegal y se reserva el derecho de volver a tratar esta cuestión de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abba EBAN
Embajador y Representante de Israel
ante las Naciones Unidas

Carta, de 28 de diciembre de 1953, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Egipto, Irak, Líbano, Arabia Saudita y Siria

[Texto original en inglés]
[29 de diciembre de 1953]

Tenemos el honor de solicitar de Ud. que se sirva transmitir a los miembros del Consejo de Seguridad la siguiente comunicación:

El viernes 18 de diciembre de 1953 un grupo armado de israelíes asesinó, de la manera más bárbara y brutal, al Capitán Mansur Mouawad, médico libanés al servicio del ejército del Reino Hachemita de Jordania. Este crimen abominable fué perpetrado hacia las 21 horas aproximadamente, en las cercanías de Solomon's Pools, mientras el Capitán Mouawad conducía su automóvil particular por la carretera de Belén-Hebrón, de regreso a sus cuarteles. El médico militar fué obligado a detenerse debido a una barricada levantada en la carretera. Entonces fué arrancado de su asiento y acribillado a balazos, a quemarropa, por el grupo de israelíes armados que, según la investigación realizada por la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, había franqueado las líneas de demarcación del armisticio para cometer este horrible asesinato. La Comisión estableció, además, que se habían hecho 15 disparos sobre la víctima indefensa de este crimen salvaje, hiriéndola en la cabeza, en el costado y en la espalda. Después de su muerte, los asesinos le dispararon todavía dos balazos en la frente y dos en los ojos.

La Comisión Mixta de Armisticio condenó este acto bárbaro como una violación flagrante del párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio entre Jordania e Israel y solicitó de las autoridades israelíes que tomasen medidas enérgicas para descubrir a los culpables y entregarlos a la justicia.

Deseamos, por otra parte, señalar a su atención el hecho de que no solamente este crimen espantoso constituye una violación del Acuerdo de Armisticio, sino que es contrario a las disposiciones del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949, y en particular de las disposiciones contenidas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3 de dicho Convenio.

(Firmado) Ahmed Galal Eldine ABDELRAZEK
Representante Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

Awni KHALIDY
Representante Permanente de Irak
ante las Naciones Unidas

Edward A. RIZK
Representante Permanente del Líbano
ante las Naciones Unidas

Jamil
por el Representante
de Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas

Rafik ASHA
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas